



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Crea el “Banco para Abastecimiento de Insumos Agropecuarios” (BAIA) (EX-2020-11791014-GDEBA-DSTAMDAG P)

VISTO el expediente electrónico EX-2020-11791014-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se propicia la creación del “Banco para Abastecimiento de Insumos Agropecuarios” (BAIA), la Ley N° 15.164, los Decretos N° 1.037/2003 y N° 75/2020, las Resoluciones N° 47/2018, N° 155/2018 y N° 211/2018 del ex Ministerio de Agroindustria y N° 7/2020 del Ministerio de Desarrollo Agrario, y la Disposición N° 1/2018 de la Dirección Provincial de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, así como en el diseño e implementación de políticas de financiamiento para el sector agropecuario;

Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del PEN N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 27.541, mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que los fundamentos de la citada Ley N° 15.165, dan cuenta que en los últimos cuatro años se verificó en la provincia una notable reducción de la cantidad de empresas, perdiéndose fuentes de ingresos debido al cierre de aproximadamente 3.300 PyMEs industriales, 9.500 comercios, 515 tambos y a la pérdida de pequeños y medianos productores agropecuarios;

Que asimismo se señala que según estadísticas, existen en nuestro territorio 5,5 millones de personas por debajo de la línea de pobreza y, en paralelo, aproximadamente el 40% de los niños y niñas de la provincia asisten a comedores escolares;

Que la Ley N° 15.165 encomienda al Poder Ejecutivo a llevar adelante las acciones necesarias para articular con el Estado Nacional la efectiva implementación, en el territorio de la provincia y sus Municipios, de los programas dictados en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional, declarada por el Decreto Nacional N° 108/2002 y prorrogada por Ley Nacional N° 27.519, así como a crear programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo;

Que el Decreto N° 75/2020 establece entre las acciones a cargo de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Ministerio de Desarrollo Agrario, las de planificar y elaborar planes, programas y proyectos conducentes a implementar las políticas que se determinen para el sector, procurando el desarrollo armónico, expansión y mejora de la producción, comercialización e industrialización de los productos y subproductos de origen animal, vegetal o forestal; la promoción, difusión y desarrollo de micro, pequeños y medianos emprendimientos agropecuarios, asegurando una adecuada implementación de políticas de inversión determinadas y promocionando el acceso a los mercados, el fortalecimiento del potencial exportador, el acceso al financiamiento y la incorporación de valor agregado; propiciar el mejoramiento de infraestructuras provinciales destinadas al sector, para generar un ámbito de desarrollo integral de las comunidades rurales, apoyando los procesos asociativos que impulsen el crecimiento regional, a través de programas de ejecución provincial; y fomentar y facilitar la articulación con los planes y programas de otras áreas del Ministerio, a fin de direccionar y optimizar las acciones y recursos del mismo;

Que asimismo se asignaron a la Dirección Provincial de Agricultura responsabilidades en materia de planificación de acciones tendientes a aumentar la productividad agrícola e incrementar el valor agregado de los productos, sin afectar la conservación de los recursos naturales; de intervención en la elaboración y coordinación de planes, programas y proyectos dirigidos a promover la seguridad alimentaria de productos de origen vegetal, y de coordinación con los organismos competentes la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la producción primaria agrícola y forestal;

Que a su vez se contemplaron entre las competencias de la Dirección Provincial de Ganadería las relativas a la coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la producción primaria pecuaria, láctea, apícola, agroindustrial, comercialización, tecnología, calidad y sanidad animal, tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de origen ganadero y lácteo; al diseño de estrategias en materia de desarrollo de la producción pecuaria, láctea y sus derivados, mediante la elaboración de programas de apoyo, información, asesoramiento, cooperación y medidas acordes a la política sectorial; de promoción de acciones tendientes a aumentar la productividad ganadera bovina, ovina, porcina y avícola, incrementando el valor agregado de los productos, sin afectar la conservación de los recursos naturales;

Que, mediante el citado Decreto N° 75/2020, también se creó la Dirección Provincial de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, previendo entre sus responsabilidades coordinar con organismos e instituciones la promoción y evaluación de proyectos productivos y comunitarios que fortalezcan las capacidades del sector de la Agricultura Familiar; y diseñar estrategias de promoción de alternativas productivas apropiadas para el sector de la agricultura familiar teniendo en cuenta los aspectos ambientales, sociales y económicos;

Que por Resolución N° 47/2018 se aprobó el “Procedimiento para el Otorgamiento de Insumos” que

implementa un fondo rotatorio dirigido a adquirir y entregar insumos para asistir y fomentar la producción florícola, frutícola y hortícola, bajo la modalidad banco de insumos, orientado a financiar en especie la actividad productiva;

Que, junto al referido procedimiento, se aprobaron la planilla de solicitud, los modelos de contrato de mutuo, de pagaré, de acta de entrega y de devolución de insumos, como Anexos I, II, III, IV y V respectivamente de la citada Resolución N° 47/2018;

Que, mediante la Resolución N° 115/2018, se dejaron sin efecto los Anexos I y II referidos y se aprobaron otros correlativos con una nueva versión de planilla de solicitud y de contrato de mutuo de asistencia de insumos. Asimismo, se ratificó en todos sus términos la Disposición N° 1/2018 de la Dirección Provincial de Agricultura, que establece un límite máximo de entrega de insumos por beneficiario y aprueba una Planilla Complementaria para la carga de datos en el “Procedimiento para el Otorgamiento de Insumos”;

Que a través de la Resolución N° 211/2018 se aprobó un modelo de Convenio a suscribir con las Asociaciones del Sector Florícola, Frutícola y Hortícola;

Que en la práctica, los instrumentos aprobados oportunamente no resultan aptos para cumplir con el objetivo de impulsar la producción agropecuaria, ni su capacidad productiva;

Que los mencionados instrumentos resultaron de difícil aplicación, por lo cual se entiende necesario implementar un mecanismo ágil, con la finalidad que opere un fondo de insumos con herramientas simples y efectivas para cubrir las necesidades productivas de los agricultores de la provincia;

Que por lo expuesto se entiende oportuno y conveniente dejar sin efecto las Resoluciones N° 47/2018, N° 155/2018 y N° 211/2018 y la Disposición N° 1/2018 comentadas, y crear el “Banco para Abastecimiento de Insumos Agropecuarios” (BAIA), bajo la órbita de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dirigido a promover el desarrollo de las actividades agropecuarias en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, al facilitar a los productores el acceso a insumos para la producción como complemento de las acciones de asistencia técnica y capacitación que desarrolla el Ministerio;

Que en tal sentido, con la coordinación de las áreas competentes por parte de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se contempla en el BAIA proveer insumos para fortalecer la producción forrajera y animal de productores tamberos y ganaderos, la producción hortícola, florícola, frutícola, forestal o agrícola, y la producción bajo cubierta, así como para reiniciar o fortalecer tales producciones ante situaciones derivadas de eventos climáticos adversos que dañen la producción o la capacidad productiva o ante una situación de crisis productiva, y para asistir a mujeres productoras jefas de hogar u otras líneas y/o actividades -que impliquen la provisión de insumos agropecuarios- articuladas con otros programas ministeriales;

Que el universo de potenciales beneficiarios del BAIA está conformado por sujetos alcanzados por lo previsto en la RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP, en cuanto a su inscripción en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMEs) del sector agropecuario de la provincia de Buenos Aires, “AgroRegistroMiPyMEs”;

Que mediante el Decreto N° 1.037/2003 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;

Que el desarrollo del BAIA, en tanto dirigido a apoyar el fortalecimiento de productores de la Agricultura Familiar y pequeñas y medianas empresas integrantes de los sectores productivos de la provincia, contribuye al cumplimiento de los objetivos del régimen del Decreto N° 1.037/2003, por cuanto se integra

como una de las herramientas impulsadas por este Ministerio para aportar a la reactivación de la actividad económica, el mantenimiento y generación de nuevos puestos de trabajo, el crecimiento de la capacidad productiva de los sectores comprendidos y el fortalecimiento del mercado interno, con directos beneficios tanto para el sector empresario como para los trabajadores en general, mediante una inversión focalizada en los beneficiarios alcanzados;

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1.037/2003, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por las personas humanas o jurídicas aspirantes a los beneficios, determinar las reparticiones de la Jurisdicción que deberán recibir las correspondientes solicitudes, informar acerca de su viabilidad y/o en su caso ampliación, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;

Que al efecto de la implementación del mentado régimen y de lo dispuesto en el mismo, el Ministro de Desarrollo Agrario debe dictar previamente normas complementarias de carácter general que aseguren la concurrencia en igualdad de condiciones de los eventuales beneficiarios, y el eficaz cumplimiento de los objetivos del mismo;

Que por lo expuesto, resulta procedente disponer la creación del “Banco para Abastecimiento de Insumos Agropecuarios” (BAIA), dejando sin efecto los instrumentos que no resultaron adecuados para alcanzar sus objetivos;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 1.037/2003;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario el “Banco para Abastecimiento de Insumos Agropecuarios” (BAIA), bajo la órbita de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el fin de promover el desarrollo de las actividades agropecuarias en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a través de la facilitación del acceso a los insumos por parte de los productores agropecuarios de acuerdo a lo establecido en la presente medida y en el Manual Operativo que como Anexo Único (IF-2020-15279043-GDEBA-SSTAYLMDAGP) forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. El “Banco para Abastecimiento de Insumos Agropecuarios”, tiene por objetivo complementar las acciones de asistencia técnica y capacitación que se desarrollan en el Ministerio, con provisión de insumos para la producción. A tal efecto, toda acción de provisión de insumos deberá ir acompañada de un diagnóstico o seguimiento técnico, o de capacitación.

ARTÍCULO 3°. La provisión de insumos tendrá como destinos:

- a) Fortalecimiento de la producción forrajera y animal de productores tamberos y ganaderos (de ganadería bovina, porcina, aviar u otra), mediante la entrega de semillas de pasturas, suplementación alimenticia y/o complejos minerales o vitamínicos.
- b) Fortalecimiento de la producción hortícola, florícola, frutícola, forestal o agrícola, mediante la entrega de semillas, simientes y/o insumos en general;
- c) Fortalecimiento de la producción bajo cubierta, mediante la provisión de materiales para la renovación, reparación o construcción de los invernaderos;
- d) Asistencia para reiniciar o fortalecer la producción de las iniciativas precedentes ante una situación de un evento climático adverso que dañara la producción, la capacidad productiva o la infraestructura, o ante una situación de crisis productiva;
- e) Asistencia a mujeres productoras jefas de hogar, mediante entrega de semillas y otros insumos para iniciar producción con destino a satisfacer el consumo familiar;
- f) Otras líneas y/o actividades que impliquen la provisión de insumos agropecuarios que determine la autoridad competente en consonancia con otros programas ministeriales.

ARTÍCULO 4°. Son sujetos beneficiarios de la provisión de insumos del BAIA, las o los productores hortícolas, frutícolas, florícolas, agrícolas, forestales y ganaderos, inscriptos en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) del sector agropecuario de la provincia de Buenos Aires, “AgroRegistroMiPyMEs”, así como organizaciones o cooperativas de productores agropecuarios o agricultores familiares, establecidos en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. La operatoria del “Banco de Abastecimiento de Insumos Agropecuarios” consta de las siguientes modalidades:

- a) Provisión de insumos para los productores comprendidos en el artículo 4° como consecuencia de eventos climatológicos adversos que dañaren la producción y/o la capacidad de productiva;
- b) Provisión de insumos a cooperativas, asociaciones y/o organizaciones debidamente registradas de productores o agricultores familiares con el objeto de crear o fortalecer un fondo de abastecimiento de insumos propio;
- c) Provisión de insumos para organizaciones o cooperativas con el objeto de introducir mejoras prediales o iniciar nuevas unidades económicas;
- d) Provisión de insumos a municipios o establecimientos de educación agraria o sus cooperadoras de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de fortalecer la producción local y/o proveer a unidades productivas propias.

ARTÍCULO 6°. La provisión de insumos prevista en el artículo precedente podrá otorgarse como Aporte No Reintegrable (ANR) ante situaciones derivadas de eventos climáticos adversos severos y/o situaciones especiales que afecten la producción o la capacidad productiva.

ARTÍCULO 7°. Cuando la provisión de insumos se realiza en el marco de los incisos b) y d) del artículo 5° de la presente, las cooperativas, asociaciones, organizaciones, cooperadoras o municipios quedan obligados a presentar, dentro de los ciento veinte (120) días de entregados los insumos, un informe final en el que se acredite la recepción por parte de cada beneficiario, el manual de uso del fondo rotatorio en caso de haber usado dicha modalidad y/o imágenes de los trabajos realizados según corresponda.

ARTÍCULO 8°. El sujeto beneficiario de la provisión de insumos, salvo el supuesto contemplado en el artículo 6°, deberá restituir el equivalente de lo recibido en la cantidad, tipo y especie correspondiente, en un plazo de entre seis (6) y dieciocho (18) meses.

En casos debidamente justificados, en situaciones cuyo repago sea dificultoso y/o debido a la ocurrencia de eventos climáticos adversos o adversidades económicas que afecten la producción y/o la infraestructura productiva, podrá bonificarse el 25%, el 50% o el 75% de las cantidades a devolver, según las especificaciones establecidas en el Manual Operativo.

ARTÍCULO 9°. Los interesados en solicitar insumos, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 5°, deben presentar la solicitud prevista en el Manual Operativo.

ARTÍCULO 10. Las Direcciones Provinciales de Agricultura, de Ganadería o de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural, según corresponda de acuerdo al solicitante, controlarán la documentación recibida y emitirán un informe técnico evaluando la procedencia de atender la solicitud en el marco del BAIA, recomendando, en su caso, su aprobación tal como fuera presentada, su aprobación parcial o con una bonificación menor a la requerida, o su rechazo. Dicha recomendación será puesta a consideración de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien resolverá al respecto de acuerdo con las condiciones establecidas en el Manual Operativo.

ARTÍCULO 11. La provisión de insumos mediante el BAIA lo será sin perjuicio de otras medidas que pudieran disponerse e implementarse ante estados de emergencia o desastre agropecuario declarados en el orden nacional, provincial y/o municipal.

No obstante ello, podrán canalizarse a través del procedimiento del BAIA la entrega de insumos que se contemplen entre las medidas de asistencia tendientes a mitigar y/o reparar la situación de productores afectados por estados de emergencia o desastre agropecuario declarados, y/o como parte de actividades de prevención y reducción de la vulnerabilidad ante futuras situaciones emergencia y/o desastre agropecuario,

ARTÍCULO 12. La Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dispondrá y ejecutará la entrega de los insumos indicados en el artículo precedente, en función de la determinación del universo de productores afectados por situaciones de emergencia o desastre agropecuario o alcanzados por actividades de prevención que indique la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria o quien la reemplace en las funciones de programación y coordinación de acciones sobre la materia.

ARTÍCULO 13. La entrega de los insumos se perfeccionará mediante la suscripción del “Acta de entrega” prevista en el Manual Operativo, en la que conste la cantidad, tipo y especie de los insumos entregados y, de corresponder, cantidad, tipo, especie, plazo y lugar para la devolución.

ARTÍCULO 14. La Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca será la autoridad de aplicación del “Banco para Abastecimiento de Insumos Agropecuarios”, coordinando las actividades, acciones y gestión derivadas.

En tal sentido, por sí o por intermedio de las áreas bajo su dependencia que establezca como unidades ejecutoras, llevará un registro unificado de los insumos entregados, los plazos y cantidades a devolver, y de los stocks por producto, calidad, cantidad y su localización, efectuando el control y seguimiento de las existencias disponibles y potenciales en función del cronograma de las devoluciones previstas, e impulsando las gestiones de recupero del crédito fiscal, atendiendo a lo contemplado en el Manual Operativo, en caso de incumplimiento de los plazos de devolución del/los insumos o de las condiciones de su otorgamiento.

Asimismo coordinará con las áreas competentes la realización de informes de proyecciones de requerimientos y/o demandas concretas a fin de promover la programación presupuestaria correspondiente e impulsar los procedimientos de compra de los insumos respectivos.

ARTÍCULO 15. La Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca instrumentará las acciones y dictará las medidas aclaratorias y/o complementarias que se requieran para la más efectiva implementación del BAIA, facultándose a la misma para modificar el Manual Operativo.

ARTÍCULO 16. Dejar sin efecto las Resoluciones N° 47/2018, N° 155/2018 y N° 211/2018, y la Disposición N° 1/2018. No obstante, sus disposiciones mantendrán su vigencia y resultarán de plena aplicación a los beneficios otorgados bajo ese régimen.

ARTÍCULO 17. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.